

19925 ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones cárnicas de «Jamones E. Velázquez, Sociedad Anónima» (NIF A-50127364) en Zaragoza, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Jamones E. Velázquez, Sociedad Anónima» (NIF A-50127364) para la instalación de una industria cárnica de salazones cárnicas en polígono industrial Malpica (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones cárnicas de «Jamones E. Velázquez, Sociedad Anónima», en polígono industrial de Malpica (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 74.363.637 pesetas. La subvención será, como máximo, de 7.436.363 pesetas, ejercicio 1988, Programa 712-E. «Comercialización, Industrialización, Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19926 ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de fabricación de conservas y salazones de pescado a ampliar en Vinaros (Castellón) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por «Francisco Gil Gomes, Sociedad Anónima» (CI: A-12027470) para la ampliación de una industria de fabricación de conservas y salazones de pescado instalada en Vinaros (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la ampliación de la industria de fabricación de conservas y salazones de pescado de «Francisco Gil Gomes, Sociedad Anónima» (CI: A-12027470), instalada en Vinaros (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes de este Ministerio de 5 de enero y 6 de abril de 1965.

Tres.-La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de 16.050.000 pesetas.

Cinco.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 1.605.000 pesetas, 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, que se abonará con

cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1988 (Programa 712-E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Seis.-Se concede una plazo hasta el día 1 de diciembre de 1988 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en las instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Siete.-En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19927 ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de la sociedad agraria de transformación número 560, Matadero del Bages (MACOBA), en San Juan de Vilatorrada (Barcelona).

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos S. A. T., número 560, Matadero del Bages (MACOBA) (número de identificación fiscal: F-08259673), en San Juan de Vilatorrada (Barcelona), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 9 de septiembre de 1987, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 40.136.009 pesetas. La subvención será, como máximo, de 2.005.002 pesetas, ejercicio 1988, programa 712-E. «Comercialización, Industrialización, Ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19928 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Acorex, Sociedad Cooperativa Limitada», de Mérida (Badajoz).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos del ganado bovino, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Acorex, Sociedad Cooperativa Limitada», APA 162, de Mérida (Badajoz).

Segundo.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el establecido en la Orden de calificación previa como APA para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Cuarto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un